



República De Colombia  
Rama Judicial  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Moniquirá

<b>Radicación:</b>	<b>15469-40-89-001-2022-00105-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>ARIEL DARÍO OLARTE DEL RIO.</b>
<b>Demandados:</b>	ANDREA CATALINA OLARTE RÍOS
<b>Clase Proceso:</b>	Exoneración Cuota Alimentaria
<b>Auto:</b>	Decreta Pruebas – Fija fecha Audiencia

Moniquirá, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En atención al escrito presentado por la demanda ANDREA CATALINA OLARTE DEL RIO, en el cual manifiesta tenerse por notificada de la demanda y una vez vencido el término legal de traslado, sin que haya realizado manifestación adicional, ha de continuarse con el trámite del proceso para que tenga lugar la audiencia contemplada en el art. 392 del C.G.P., decretando para tal fin las pruebas solicitadas por el demandante y las de oficio a las que haya lugar.

En consecuencia el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Moniquirá,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Señalar el día **quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022) a la hora de las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.), (AUDIENCIA VIRTUAL)**, para que tenga lugar la audiencia prevista en el art. 392 del C.G.P., esto es conciliación, saneamiento, trámite, práctica de pruebas, alegatos y fallo. Se previene a las partes para que en la audiencia se presenten con los testigos y apoderados judiciales, advirtiéndoles que su inasistencia les acarrearán las siguientes sanciones y consecuencias:

- a) Sanción de cinco a diez salarios mínimos mensuales
- b) Se considerará como indicio grave en contra de las pretensiones o de sus excepciones de mérito, según fuere el caso.

**SEGUNDO:** Decretar como pruebas del proceso

#### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

#### **DOCUMENTALES**



República De Colombia  
Rama Judicial  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Moniquirá

Todos y cada uno de los documentos que fueron aportados con ocasión de la presentación de la demanda

### **PRUEBAS DE OFICIO**

### **INTERROGATORIO DE PARTE**

- Decrétese Interrogatorio de parte que deberá ser absuelto por el demandante ARIEL DARÍO OLARTE DEL RIO y por la demandada ANDREA CATALINA OLARTE DEL RIO, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda. Su recepción se efectuará en el transcurso de la audiencia precitada, adviértase a la parte interesada que por su conducto debe garantizarse su comparecencia.

**TERCERO:** En firme la presente providencia por secretaria remítase el link de la audiencia a las direcciones de correo electrónico aportadas en todo caso la apoderada de la parte activa deberá adelantar las gestiones a su cargo para la logar la comparecencia de demandante y demandados a la precitada audiencia.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GLORIA PATRICIA MAYORGA ARIZA**  
**Juez**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MONIQUIRA
ESTADO
SIENDO LAS 8:00 A.M. DE HOY TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).
FUJO EN ESTADO No. 025
LA ANTERIOR PROVIDENCIA PARA NOTIFICAR A LAS PARTES.
RONALD HUMBERTO PÉREZ NIÑO Secretario